

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintidós de agosto de dos mil veintidós

Proceso **Ejecutivo** N° 110013103-021-2019-00318-00

(Cuaderno 1)

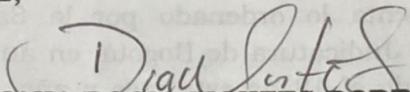
Teniendo en cuenta lo ordenado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, en auto del 17 de agosto de esta anualidad, notificado el 18 de este mes y año, proferido dentro de la vigilancia administrativa N° 2022-2445, el Despacho encuentra que de los escritos aducidos por el quejoso en su memorial radicado ante esa Corporación, se omitió resolver frente a uno de ellos, siendo el de data 7 de septiembre de 2021, comoquiera que en autos adiados 1° de agosto hogaño, se hizo pronunciamiento frente a los allegados el 19 de noviembre de 2021; 12 de enero, 10 de febrero, 2 y 4 de marzo, tanto en el cuaderno principal como en el de medidas cautelares, según correspondieran, porque de las oposiciones allegadas en contra de la diligencia de secuestro del derecho de posesión que los demandados MAURO FREGONESE IANNINI y SANDRA FREGONESE IANNINI tuviesen sobre el bien inmueble, esta autoridad judicial no podía hacer un pronunciamiento de fondo, teniendo en cuenta, que la diligencia de secuestro el comisionado no la había devuelto y por lo tanto, al no conocer sus resultas y debido a que esa actuación debería ser sujeta a los lineamientos del numeral 8° del art. 597 del C.G. del P., se requirió al funcionario que había avocado el conocimiento de la diligencia de secuestro para que la devolviera con todos su anexos, conforme se dispuso en el auto referido, siendo allegada la plurimecionada actuación el 12 de agosto de esta anualidad.

Debe repararse, que se adujo por parte del quejoso la existencia de un escrito adiado 4 de marzo de los corrientes, en el que se impetró se hiciera un control de legalidad, la verdad sea, que no se trató de tal petición, sino de un recurso de reposición en contra del mandamiento de pago, el que se rechazó de plano, tal como se indicó en el proveído referido. Respecto a la cesión del crédito, igualmente fue resuelta en el mismo auto junto con la solicitud de información elevada por la SIJIN.

Ahora bien, respecto al escrito obrante a folios 112 a 117 de data 7 de septiembre de 2021 (ExpDgPags.143-146 expediente digital), allegado por el apoderado de los demandados MAURO FREGONESE IANNINI y SANDRA FREGONESE IANNINI, el Despacho no tiene en cuenta su petición, toda vez que la oportunidad para presentar y solicitar pruebas se encuentra precluida, aunado a ello, en audiencia celebrada el 19 de mayo de 2021, donde se decretaron las mismas, audiencia a la que asistió el togado, y en la que la prueba de declaración de testigo de quien refiriere en su escrito, se tuvo por desistida, decisión que fue notificada en estrados y no fue objeto de recurso alguno en ese momento; en tal virtud, resulta abiertamente improcedente pretender que tal documental, sea incluida en el acervo probatorio, por ser esta una nueva prueba y siendo extemporánea (art. 173 C.G. del P.).

Teniendo en cuenta la mencionada vigilancia administrativa, lo dispuesto en este auto, remítase al Dr. José Eudoro Narváez Viteri, Magistrado de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, para que obre dentro de esta y que a la fecha no hay peticiones qué resolver de acuerdo al estado procesal de este asunto. Oficiese.

NOTIFÍQUESE,


DIANA ROCIO MONTES RODRÍGUEZ
JUEZ

Proceso Ejecutivo N° 110013103-021-2019-00318-00
Agosto 22 de 2022

(2)

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado electrónico,
a las 8 a.m.
El Secretario,

SEBASTIÁN GONZÁLEZ RAMOS

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintidós de agosto de dos mil veintidós

Proceso **Ejecutivo** N° 110013103-021-2019-00318-00

(Cuaderno 2)

Atendiendo lo dispuesto en el art. 40 del C.G.P., se agrega a los autos el despacho comisorio debidamente diligenciado y se pone en conocimiento para los efectos legales a que haya lugar y que obra en la carpeta0005 del expediente digital, el cual fue remitido vía mensaje de datos al correo institucional por el comisionado, el 12 de este mes y año.

Se le advierte al auxiliar de la justicia José Francisco Alfonso Rojas, que periódicamente deberá estar informando sobre el estado del bien inmueble dejado bajo su custodia, advirtiéndose en todo caso, que la diligencia de secuestro verso sobre derechos de la posesión de los demandados MAURO FREGONESE IANNINI y SANDRA FREGONESE IANNINI. Comuníquesele.

DEVOLUCION DESPACHO COMISORIO N°009 PROCESO 2021-0365

Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Cajica
<j02prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 12/08/2022 3:42 PM

Para: Juzgado 21 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: VICTOR PEREZ <vopa@outlook.com>

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ - CUNDINAMARCA

Carrera 7 No. 0 - 104 Piso 2 Teléfono: (1) 866 2835

j02prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Agosto de 2022

OFICIO 01020

Señores:

JUZGADO 21 CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTAFE DE BOGOTA.

PROCESO No: 110013103021201900318.

CLASE: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: JULIANA FABON GOMEZ Y OTROS.

DEMANDADOS: SANDRA FREGONESE IANNI Y OTROS.

DESPACHO COMITENTE: JUZGADO 21 CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTAFE DE BOGOTA.

Dando cumplimiento a lo ordenado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, en auto del 17 de agosto de esta anualidad, y notificado el 18 de este mes y año, proferido dentro de la vigilancia administrativa N° 2022-2445, esta sede judicial, al momento de dictar el auto del 1° de este mes y año, no dio curso a los documentos adosados por el quejoso y que tienen relación con la oposición que arguyó presentar en contra de la diligencia de secuestro (14 y 15 de diciembre de 2021), porque carecía en ese momento de las resultas del Despacho comisorio, iterase, para la práctica del secuestro de los derechos de la posesión de los demandados MAURO FREGONESE IANNINI y SANDRA FREGONESE IANNINI.

Lo anterior, comoquiera que la comisión solamente llegó a esta autoridad judicial el 12 de agosto hogaño, tal como se corrobora en el pantallazo que se encuentra anteriormente en este proveído, por lo que al desconocer las actuaciones surtidas en la misma no podía entrar a darle curso a las petición que correspondiera a esa actuación, sin tener certeza de lo actuado por el comisionado.

Teniendo en cuenta que ya obra en autos la diligencia de secuestro de los derechos de la posesión que tienen los demandados MAURO FREGONESE IANNINI y SANDRA FREGONESE IANNINI, sobre el bien inmueble cautelado, se le dará el trámite a los escritos de oposición presentados conforme lo regla el numeral 8° del artículo 597 de la ley 1564 de 2012, por consiguiente, se DISPONE:

1. Previo a darles curso a las peticiones presentadas a folios 85 a 86 (ExpDgPags106-0108), por la señora Ruth Herrera Salazar y Modul Suystem Colombia, por conducto de su representante legal Oscar Hernando Garzón Rojas, folios 87 a 88 (ExpDgPags109-111); se les requiere para que sus solicitudes de oposición a la diligencia de secuestro llevada a cabo el 2 de diciembre de 2021, la hagan por intermedio de un profesional del derecho, toda vez que carece de derecho de postulación (art. 73 *ejusdem*), para lo anterior se le concede **el término de 20 días** (numeral 8° del artículo 597 *ibídem*).

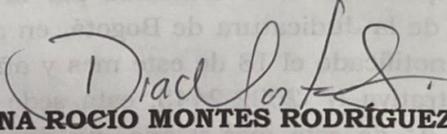
Secretaría controle el término.

2. Se reconoce personería al abogado Juan Simón Vásquez Pérez, en calidad de apoderado de la opositora OLGA IANINNI DE FREGONESE, en los términos del poder otorgado y militante a folio 112 (ExpDgPags157-159).

3. Del escrito de oposición y anexos presentados por la señora Inaninni de Fregonese a folios 89 a 111 (ExpDgPags112-156), se le dará curso una vez venza el término otorgado en el numeral primero de este proveído.

4. Lo aquí resuelto, remítase comunicación dirigida al Dr. José Eudoro Narváz Viteri, Magistrado de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, para que obre dentro de la vigilancia judicial administrativa N° 2022-2445. Oficiese.

NOTIFÍQUESE,


DIANA ROCÍO MONTES RODRÍGUEZ

JUEZ

Proceso Ejecutivo N° 110013103-021-2019-00318-00
Agosto 22 de 2022

(2)

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado electrónico,
a las 8 a.m.
El Secretario,

SEBASTIÁN GONZÁLEZ RAMOS